

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 371048

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAOLA ALEJANDRA RODELO TABORDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053844718** y la tarjeta de abogado (a) **No. 323285**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Se dio cumplimiento al auto que inadmitió la demanda.

Jan

MAXIMILIANO GALLEGOS VANEGAS

OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO OCAMPO CARDONA
DEMANDADO	JORGE ALBERTO RIVERA OSORIO
RADICADO	170014003001 2021 00290 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, y al haberse dado cumplimiento al auto que inadmitió la misma el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CESAR AUGUSTO OCAMPO CARDONA** y en contra de **JORGE ALBERTO RIVERA OSORIO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento enero 10 de octubre de 2020:

- a. Por la suma de cuatrocientos mil pesos **(\$400.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 10 de octubre de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 11 de octubre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **PAOLA ALEJANDRA RODELO TABORDA** identificada con cédula de ciudadanía N°1.053.844.718 y T.P. 323285 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

262d95c310e6f977279656c97c9148cc2e70dcc4f0d9b0a1f6e19e1ab8689495

Documento generado en 09/06/2021 05:15:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 096 fijado el 10 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria